

Señores:

CONSEJO DE ESTADO – SALA PLENA REPARTO

Email: secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co

Link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

E.S.M

REF: ACCIÓN DE TUTELA –

ACCIONANTE: LINNEY PAOLA PEÑA VERA

ACCIONADOS:

- ❖ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MP. SOLANGEL BLANCO VILLAMIZAR RADICADO No 2015-00847-00
- ❖ INVIAS DIRECCIÓN GENERAL
- ❖ FONDO DE ADAPTACIÓN.
- ❖ PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.
- ❖ DEFENSORIA DEL PUEBLO
- ❖ DEPARTAMENTO DE SANTANDER
- ❖ ALCALDIA DE MÁLAGA
- ❖ ALCALDIA DE MOLAGAVITA
- ❖ ALCALDIA DE SAN ANDRES
- ❖ ALCALDIA DE GUACA
- ❖ ALCALDIA DE SANTA BARBARA
- ❖ ALCALDIA DE PIEDECUESTA
- ❖ CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA 066
- ❖ INTERVENTOR CONSORCIO REACTIVACIONES 2021
- ❖ DR. DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS

LINNEY PAOLA PEÑA VERA, persona mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.151.356 expedida en Concepción Sdr, dada mi condición de

Concejal para el periodo de 2020-2023 del Municipio de Concepción_, actuando por medio del presente escrito en mi condición de ACCIONANTE, me permito presentar acción con tutela por la violación a los derechos fundamentales a la vida, locomoción con seguridad, a la protección de los recursos del estado, a la seguridad vial, a la mora judicial en las sanciones por el incumplimiento a un fallo judicial Acción Popular, en contra de los accionados ya enunciados, decretando cada una de las pruebas peticionadas, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El Dr. Danil Román Velandia Rojas, radicó demanda ordinaria bajo el medio de Control de Acción Popular en contra de Invias y el fondo de adaptación, la cual correspondiendo dentro del medio radicado No. 2015-00847-00, cuyo contenido obteniendo sentencias favorables, en donde mandaron al Director de Invias y del Fondo de Adaptación, atender la pavimentación total de la vía Málaga – Curos y puntos críticos, así:

Sentencia de Primera Instancia de fecha 28 de junio de 2017 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER RADICADO 2015-00847-00:

FALLA:

Primero. Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento de Santander.

Segundo. Amparar los derechos colectivos a la seguridad pública, a la previsión de desastres previsibles técnicamente y a la defensa del

¹⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso-Administrativo. C.P.: Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia de Unificación del 03 de septiembre de 2013. Rad.: 170013331001-2009-01566-01

¹⁷ Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Sentencia del 03 de septiembre de 2012. Rad.: 680013331007-2010-00100-01. Martín Orlando Sarmiento Vs. Municipio de Bucaramanga.

patrimonio público que se encuentran amenazados en la vía Los Curos-Málaga.

- Tercero.** **Ordenar al INVIAS** que, dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, formule un proyecto para la gestión del riesgo que actualmente muestra la vía denominada Los Curos-Málaga, se determine el cronograma de ejecución y fecha de culminación de su pavimentación total. En la formulación del proyecto el INVIAS deberá incluir, de acuerdo con su marco funcional de competencias, la solución a los puntos críticos actualmente existentes y los diferentes protocolos para evitar que las diversas contingencias se materialicen con la afectación a derechos fundamentales de quienes por allí transitan.
- Cuarto.** **Ordenar al INVIAS** que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia construya un paso peatonal seguro en el puente vehicular existente en el kilómetro 94+940, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara.
- Quinto.** **Exhortar al INVIAS** para que si aún no lo ha hecho, persiga el cobro de las acreencias surgidas a su favor en las Resoluciones 03461 del 25 de mayo de 2016 y 05611 del 19 de agosto de 2016, referidas en la parte considerativa de esta sentencia, debiendo estructurar un expediente que muestre dichas gestiones y resultados así como el destino dado a los dineros recuperados, el cual deberá presentar a este proceso, en el evento del trámite incidental de desacato.
- Sexto.** **Exhortar al Fondo de Adaptación** para que continúe tomando las decisiones necesarias para la construcción de los puentes Hisguara, La Judía y Sitio Crítico 43.
- Séptimo.** **Denegar el incentivo económico** perseguido por el actor popular y las demás pretensiones.
- Octavo.** **Condenar en costas al INVIAS.**
- Noveno.** **Reconocer** a la Aba. Gilma Flórez de Criado portadora de la T.P. 45.642 como apoderada del Departamento de Santander en los términos del documento poder que obra al folios 854 del Cuaderno 02 del expediente.

Sentencia de Segunda Instancia de fecha 06 de junio de 2019 DEL CONSEJO DE ESTADO RADICADO 2015-00847-01, y DISPUSO:

FALLA:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal 2º de la sentencia de 28 de junio de 2017, dictada por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Amparar los derechos colectivos a la seguridad pública, a la prevención de desastres previsibles técnicamente, a la defensa del patrimonio público y, por último, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público que se encuentran amenazados en la vía Los Curos – Málaga (Santander).”

SEGUNDO: ADICIONAR el ordinal CUARTO de la sentencia de 28 de junio de 2017, de la siguiente forma:

“CUARTO: En vista que las obras en mención no se pueden terminar en forma inmediata, como mecanismo transitorio y para efectos de conjurar la amenaza y/o

¹⁴⁰ Previstos en los literales d), e), g) y l) del artículo 4º de la Ley 472 del 5 de agosto de 1998.



Radicación: 68001-23-33-000-2015-00847-01 (AP)
Demandante: Danil Román Velandia Rojas
Demandados: Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y otros

riesgo, mientras se precisan y establece la planeación las mismas, el INVÍAS (ente que en la actualidad se encuentra a cargo de la vía objeto de la litis), deberá adoptar las medidas pertinentes para efectos de garantizar el cruce de peatones en el kilómetro 94 + 940, ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Bárbara - Santander”.

TERCERO: ADICIONAR el ordinal SEXTO de la sentencia de 28 de junio de 2017, de la siguiente manera:

“SEXTO: Ordenarle al INVÍAS que, en lo que a sus competencias se refiere, continúe tomando las decisiones necesarias y realizando las gestiones pertinentes al interior del contrato de obra No. 285 de 2013, para efectos de la construcción, edificación y entrega de los tres (3) puentes denominados La Judía, Hisguara y Sitio Crítico (SC) 43 - Pangote; una vez sea resuelta de fondo la controversia contractual sometida al Tribunal de Arbitramento en Cámara de Comercio de Bogotá”.

CUARTO: ADICIONAR la sentencia apelada, así:

“DECIMOPRIMERO: ORDENAR al INVÍAS y al Fondo de Adaptación, que efectúen las actividades correspondientes para dar cumplimiento a los contratos objeto de la presente y que se encuentran en ejecución, como lo son el contrato de obra No. 1639 de 2015, contrato de interventoría No. 1756 de 2015 y el convenio interadministrativo marco No. 014 del 31 de mayo de 2012; y, en caso de ya haber iniciado las acciones pertinentes, se dé el impulso respectivo a tales actuaciones para lograr el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por los contratistas, así como la terminación de las obras contratadas y, a su vez, que comiencen las obras faltantes y demás que sean necesarias.”

QUINTO: ADICIONAR la sentencia apelada, así:

"DECIMOSEGUNDO: Conformar un comité para la verificación del cumplimiento de lo decidido, el cual estará integrado por el Tribunal Administrativo de Santander a través de su magistrado ponente, quien lo presidirá; por el señor Danil Román Velandia Rojas, en su calidad de actor popular, por el señor Edgar Leonardo Velandia Rojas, en su calidad de coadyuvante de la parte actora; por las Alcaldías Municipales de Málaga, Molagavita, San Andrés, Guaca y Santa Bárbara; por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS; por el Fondo de Adaptación; y por el Ministerio Público, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, quienes harán seguimiento a lo ordenado en el fallo e informarán sobre las acciones que se adopten y ejecuten".

SEXTO: CONFIRMAR en todo lo demás, el fallo impugnado, por las razones consignadas en la presente providencia.

SÉPTIMO: REMITIR copia del presente fallo a la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.



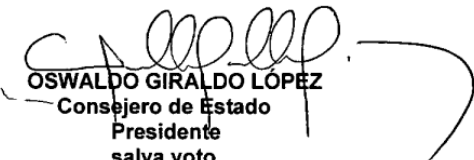
82


Radicación: 68001-23-33-000-2015-00847-01 (AP)
Demandante: Danil Román Velandia Rojas
Demandados: Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y otros


OCTAVO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia de que la anterior providencia fue leída, discutida y aprobada por la Sala en la sesión de la fecha.


OSWALDO GIRALDO LÓPEZ
Consejero de Estado
Presidente
salva voto


NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN
Consejera de Estado


HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Consejero de Estado


ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS
Consejero de Estado

SEGUNDO: EL DIRECTOR DE INVIAS, junto a las Alcaldías de Málaga, Molagavita, San Andrés, Guaca, Santa Bárbara, Piedecuesta y el Gobernador de Santander, junto a vistas en Tv Del Dr. Danil Velandia Rojas, manifestaron que había un Conpes No. 4010, con el cual se garantizaba la pavimentación total de la vía, la atención de puntos fallados, la atención de las obras siniestradas.

TERCERO: Mientras tanto, el Gerente del Fondo de Adaptación, interpuso varias demandas, por obras desalmadas, que fueron construidas en la misma vía Málaga los Cueros, dentro de los juicios : **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MP. MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO RADICADO No 2020-00735-00; TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MP. IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA RADICADO No 2021-00299-00; TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MP. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR RADICADO No 2020-00725-00.** Obras que están en lugares críticos, que revisten de mucha peligrosidad a su paso.

CUARTO: Ahora, sumado a lo anterior, SE ADJUDICARON PRESUNTAMENTE, \$320 MIL MILLONES DE PESOS, para llevar a CABO LA PAVIMENTACIÓN TOTAL DE LA VÍA LOS CUROS MÁLAGA, atención de PUNTOS CRÍTICOS, en un periodo de Siete (7) años y, rehabilitación de la malla vial existente en mal estado, conforme al Ajuste de cronograma entregado al Tribunal Administrativo de Santander dentro del proceso de la acción Popular.

QUINTO: Anunciado el Conpes 4010, en abril de 2021, El Director General de Invias, el Director Territorial de Invias, dentro del proceso de la acción popular, junto a las Alcaldías de Málaga, Molagavita, San Andrés, Guaca, Santa Bárbara, Piedecuesta y el Gobernador de Santander y, las emisoras de radio nacionales y locales, COMUNICARON QUE EL CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA 066, ganó el proyecto de \$286 mil millones de pesos para atender toda la pavimentación total de la vía, la atención de puntos críticos.

SEXTO: Sin embargo, **LA REALIDAD, ES OTRA, es cuestionable, ES INFAME,** juegan con el sistema judicial, **NO QUIEREN CUMPLIR CON LAS SENTENCIAS,** y al parecer el **TRIBUNAL A CARGO DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN, SE NIEGA A IMPONER SANCIONES O HACER OBLIGAR AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL.**

SEPTIMO: Lo anterior, no es falso, Según el contrato de Obra 1042 de 2021, de acuerdo Resolución Número 954 del 12 de abril de 2021 LP 066 de 2020 y, en atención a que la firma Hidalgo e Hidalgo (**CONTRATO CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA 066**), en los días 18, 19 y 20 de agosto de 2021 “Mejoramiento, mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la Conexión Troncal Central del Norte (Los Curos – Málaga), en el departamento de Santander, en marco de la reactivación económica, mediante el programa de obra pública “Vías para la legalidad y la reactivación visión 2030”. Módulo 1”, realizaron los comités de socialización en los Municipios de San Andrés, Molagavita, San José de Miranda y Guaca de la atención de la Vía Los Curos – Málaga, dentro del cual se destaca:

- 7.1 Se adjudicó la atención de 45 KMS de pavimentación, para un periodo de 102 meses, es decir 8 años y cinco meses y no el total de los 69 Kms faltantes de pavimento total
- 7.2 Se dispuso en el pliego de condiciones (anexo- técnico) que debía bajo la **FIGURA DE PRIORIZACIÓN ATENDERSE DESDE EL TRAMO LOS CUROS KM 124 HASTA EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA KM 95 APROXIMADAMENTE.**
- 7.3 Como puntos críticos, solo **ESTÁN PRIORIZADOS LA JUDIA Y EL SC 43,** pero no tienen recursos dentro del presente contrato, no están priorizadas las obras siniestradas.
- 7.4 No se realizó el comité de socialización del proyecto en el Municipio de Málaga, además, en los anteriores comités, solo participaron el contratista Consorcio Vías de Colombia 066, interventor **CONSORCIO REACTIVACIONES 2021,** alcaldes Municipales de cada jurisdicción, Personeros de Cada Jurisdicción, actor popular Dr. Danil y la comunidad, con **plena ausencia de los funcionarios de INVIAS.**

OCTAVO: Por supuesto, al escuchar todas las versiones en cada reunión, nosotros la comunidad de GUACA, SAN ANDRES, MOLAGAVITA reclamamos con gritos, porque **NUNCA ESCUCHARON al PUEBLO**, si es, que todos estaban de acuerdo en que la **pavimentación se continuara desde el KM 27 y paralelamente desde el Municipio de Guaca o donde de acuerdo a los diseños, se permitan HACER PAVIMENTO LINEAL**, más nunca en las políticas contractuales pactadas. Lo más desfasado es manifestar que **SOLO PAVIMENTARAN 45 KMS DE LOS 69 KMS QUE FALTAN**, nada dice de los puntos críticos, nada de las obras que se quebraron, que se perdieron, pero nada de nada de **SANCIONAR A INVIAS**, por su actuar negligente.

NOVENO: Incluso, se reclama que el SEÑOR DIRECTOR TERRITORIAL DE INVIAS DE SANTANDER, en audiencia de control Político en la Asamblea Departamental de Santander de fecha 7 de julio de 2021, a las 10:00 AM, en el Auditorio Luis Carlos Galán Sarmiento- Gobernación de Santander, **MANIFESTÓ QUE LA PAVIMENTACIÓN** comenzaría desde el **MUNICIPIO DE GUACA HASTA EL ALTO DEL TÉRMINO DE GUACA**, por ser un sector amplio, con pocas obras de mitigación o de arte, y que además, con eso rinden los recursos. **SIENDO ESTO AHORA, UNA GRAVE MENTIRA A LA COMUNIDAD**

DECIMO: NOS CONSTA, todos los alcaldes de la PROVINCIA DE GARCIA ROVIRA, de los Municipios de Jurisdicción y otros, **ACORDAMOS MEDIANTE PETICIÓN, SOLICITAR AL DIRECTOR DE INVIAS**, que **CONTINUARAN LAS OBRAS DESDE EL KM 27 HASTA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES**, y **PARALELAMENTE**, desde el Municipio de **GUACA HASTA EL ALTO DE GUACA** y desde ahí hasta el Municipio de Santa Bárbara, debido a que son las zonas que no revisten mayores gastos de obras de mitigación, obras de arquitectura etc., Por el contrario, **la mayor dificultad y los mayores costos, se presentarán desde el KM 124 HASTA EL KM 95 de la vía, toda vez; QUE SON EN DONDE MENOS EXISTEN ANCHO DE VÍA, SECTORES MUY COSTOSOS EN UN PROMEDIO DE UNOS 15 KMS**, que pueden consumir los \$286 mil millones de pesos.

DECIMO PRIMERO: Ante la expectativa, llamamos al celular 3115285407 del Dr. Danil Roman Velandia Rojas en su condición de actor popular, quien nos dijo:

“...Invias, presuntamente hace incurrir en error al Despacho, pues, NI EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, NI EN EL CONTRATO YA ENUNCIADO Y QUE SE ANEXAN, DA LA ORDEN DE PAVIMENTAR LOS 69 KMS DE LA VÍA, TAMPOCO INCLUYE LAS ORDENES DE ATENDER LOS PUNTOS CRITICOS NO ATENDIDOS, Y MENOS, SE EXPLORA LA NECESIDAD DE ATENDER LAS OBRAS SINIESTRADAS...”

...Se observa una decadencia del cumplimiento de la orden del Consejo de Estado en la Sentencia de Segunda Instancia, en lo referente al EMPODERAMIENTO de la comunidad con el cumplimiento de la misma, pues de una parte (i) Si el INVIAS no participa en los comités de socialización, no está cumpliendo con dicho deber, de otra parte; (ii) las Vallas ubicadas a lo largo de la vía, NO HABLAN DEL CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL, como lo es la acción popular, solo INDICAN “...MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CONEXIÓN TRONCAL CENTRAL DEL NORTE (LOS CUROS – MÁLAGA), EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030”...

... me preocupa mucho más, que INVIAS SIN SOPORTE TECNICO, manifestó que no eran 35 PUNTOS CRITICOS NO ATENDIDOS O SINIESTRADOS, son dijo, que solo existían OCHO (8). Mi interrogante, se ilustra, que son solo 45 KMS los de pavimentar, pero aquellos que estén en nivel de afirmado y no pavimentados, que sean puntos críticos según el informe del fondo de Adaptación, puede acabar los recursos y al final, solo se puede ver unos pocos KMS pavimentados.

En conclusión, si INVIAS no cuenta con un marco técnico, acta o documento equivalente, HOY NO SABEMOS CUANTOS PUNTOS CRITICOS SON, SI TIENE LA RAZÓN EL FONDO DE ADAPTACIÓN O EL INVIAS...”

Finalmente, nos indicó:

“Formule ante el Tribunal Administrativo de Santander, misiva de COMITÉ DE VERIFICACIÓN CON SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO, además de; que en razón a lo anterior, es NECESARIO y Casi indispensable que el CONTRATISTA CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 INTEGRADO POR LAS FIRMAS HIDALGO E

HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA SAS Dirección de notificación en Bogotá: Calle 93 No. 14-71 of. 201, Teléfono 7450912- 3212432935 e-mail contacto@hehcolombia.com; socialcvc066@hehcol.com; gestionhumana.hehcolombia@gmail.com; contabilidad@hehcolombia.com.co licitaciones@hehcolombia.com; contacto@hehcolombia.com junto al Agente INTERVENTOR CONSORCIO REACTIVACIONES 2021 Dirección de notificación en Bogotá: Calle 26 No. 68C-61 OF. 417 Teléfono: 4059509-6092192, y en Piedecuesta: transversal 10A N° 13-17 Barrio Nueva Candelaria municipio Piedecuesta / Santander. e-mail: contabilidad2016@haceingenieros.com;loscurros.malaga1002@gmail.com; ambos ubicados en el MUSEO DE LOS CUROS – SANTANDER, sean partícipes del comité de verificación, para que luego no MANIFIESTEN QUE MIS INTERPRETACIONES SON FALACES, CALUMNIABLES, MENTIROsas O INFUNDADAS, como a la postre lo ha querido pretender el apoderado general de Invias...”

Y cerró diciendo: “Que solo queda pendiente de que la MAGISTRADA PONENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER RADICADO No. 2015-00847-00, es la quien decide en derecho, toda vez; que el último comité de verificación fue el pasado FEBRERO DE 2020, porque la fecha de mayo 20 de 2020, FUE CANCELADA CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA, es decir; DESDE HACE MÁS DE UN (1) AÑO, NO SE REALIZA COMITÉ DE VERIFICACIÓN.

Del mismo modo, informó que ya decidió el Tribunal no Sancionar a Invias anteriormente, y ante dicha decisión no existe recurso de apelación”

DECIMO SEGUNDO: Aparte de ser la zona más económica para llevar a cabo la pavimentación y atención de puntos críticos, es la zona que más contribuye con enfermedades por PARTICULAS DE POLVO, que esparce la pésima condición de la vía. Es tan grave dicha situación, que es capaz de producir las mayores enfermedades pulmonares, canceres entre otros.

DECIMO TERCERO: La vía Málaga los Curos, está medida desde el Municipio de Málaga siendo el KM cero (0) y punto final curos, siendo el Km 124, luego, no existe coherencia al sembrar el pavimento en condiciones contrarias. Además, de no existir soporte técnico que lo avale.

DECIMO CUARTO: La Provincia de García Rovira, los Municipios de Piedecuesta, Santa Bárbara, Departamento de Boyacá, Departamento de Norte de Santander, somos expensas agrícolas, hemos sufrido de mano directa el daño por la violencia, sufriendo por no contar con una vía en **CONDICIONES DIGNAS, EN CONDICIONES JUSTAS**, en un acto de **RETRIBUCION DEL PACTO SOCIAL**, para toda **UNA COMUNIDAD ABANDONADA POR EL ESTADO, ahora;** CON LARGAS DEMORAS, LARGAS CONSECUENCIAS QUE NUNCA SE CONSUMARAN DE ACUERDO AL CRONOGRAMA Y A LA NECESIDAD DE LA POBLACIÓN.

DECIMO QUINTO: La preguntamos al Personero (a) Municipal sobre el presente, quien nos indicó que frente a las ACCIONES POPULARES, SOLO PUEDE INTERVENIR EL ACTOR O DEMANDANTE, per se, que NO EXISTE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NO SANCIONA. Entonces, solo queda el mecanismo subsidiario, a efectos de que el CONSEJO DE ESTADO EN SALA PLENA, determine si INVIAS, está incumpliendo con los FALLOS JUDICIALES, o en su defecto, SI CONSIDERA NECESARIO ORDENAR AL TRIBUNAL CITAR A COMITÉ DE VERIFICACIÓN **DE MANERA PRESENCIA O SEMIPRESENCIAL**, para que la HONORABLE MAGISTRADA DECIDA EN DERECHO SI IMPONE A SANCIÓN AL DIRECTOR DE INVIAS Y AL GERENTE DEL FONDO DE ADAPTACIÓN, U ORDENA CUMPLIR LA SENTENCIA CONFORME AL CRONOGRAMA DE PAVIMENTACIÓN.

DECIMO SEXTO: Yo sufro todas estas consecuencias, por el tema de mi condición especial de salud, con el traslado de sillas de rueda, polvo en la vía, el largo trayecto y otros temas que me perjudican mi tránsito a Bucaramanga, además, del miedo y riesgo al intentar subirme a una avioneta con un aeródromo inseguro.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutele a la vida, locomoción con seguridad, a la protección de los recursos del estado, a la seguridad vial, a la mora judicial en las sanciones por el incumplimiento a un fallo judicial Acción Popular y, disponga

SEGUNDO: VALORAR, si INVIAS Y EL FONDO DE ADAPTACIÓN, están incumpliendo las Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Tribunal Administrativo de Santander, Consejo de Estado dentro de los radicados Nos. 2015-00847-00, 2015-00847-01, conforme el Cronograma de pavimentación total, la atención de puntos críticos en comparación con el Conpes y el contrato de obra ya enunciado.

TERCERO: Si como consecuencia de lo anterior, no prospera, ORDENAR FIJAR, al Tribunal Administrativo de Santander, llevar a cabo comité de Verificación de manera presencial (En el Municipio de Guaca y/o de Málaga) o semi-presencial (virtual la Magistrada, Procuradora), con presencia del SEÑOR DIRECTOR DE INVIAS, GERENTE DEL FONDO, ACTOR POPULAR, ALCALDES DE MALAGA, MOLAGAVITA, SAN ANDRÉS, GUACA, SANTA BARBARA, PIEDECUESTA, MINISTERIO PUBLICO, DEFENSORIA DEL PUEBLO, CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA 066 e, INTERVENTOR CONSORCIO REACTIVACIONES 2021 y, PARTE DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA. Para que VALORE EN DERECHO SI LOS DEMANDADOS ESTAN INCUMPLIENDO CON EL FALLO, de ser así, DISPONGA LAS ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL O LA SANCION QUE EN DERECHO CORRESPONDA

CUARTO: ORDENAR, al Señor Director de INVIAS, comenzar las obras de pavimentación, en especial la de los kilómetros 2 al 9 y, 122 al 124 de la vía Málaga los Curos

QUINTO: ORDENAR, al Señor Director de INVIAS, y al Director del Fondo de Adaptación, realizar las obras de la judía y las viejas en el Kilómetro 43 y, las OBRAS SINIESTRADAS, que se citan en las demandas del fondo de adaptación.

SEXTO: ORDENAR, al Señor Director de INVIAS, y al Director del Fondo de Adaptación, publicar en las vallas del contrato de pavimentación, los datos de la Sentencia de la Acción Popular, en cuanto al principio de publicidad y empoderamiento de la Sentencia de Segunda Instancia del Consejo de Estado

SEPTIMO: ORDENAR, al Dr. Danil Román Velandia Rojas, rendir informe del proceso de la acción popular a la comunidad

PRUEBAS

1. REMITAN AL PROCESO TRASLADADA O DE OFICIO.

a. Sírvase requerir al **Tribunal Administrativo de Santander** dentro de la Acción popular para la pavimentación de la Vía los Curos – Málaga, Radicado No. 2015-00847-00 MP. Solangel Blanco Villamizar, para que diga cuando va a fijar la audiencia de verificación presencial en Guaca y/o en Málaga y, los expedientes que se atacan, en especial:

- Sentencias de Primera y de segunda instancia
- Cronograma y ajuste de cronograma de pavimentación total y atención de puntos críticos.
- Ultima fecha de comité de verificación realizada.
- Decisiones de incidentes de desacato dentro de la acción popular
- Conpes 4010
- Confis
- Estudios de modificación de los puntos críticos presentado por Invias
- Informe de Puntos Críticos por parte del Fondo de Adaptación
- Último incidente de desacato presentado por el Ministerio Publico y el Demandante – Actor Popular.

b. Sírvase requerir al **CONTRATISTA CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 INTEGRADO POR LAS FIRMAS HIDALGO E HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA SAS** Dirección de notificación en Bogotá: Calle 93 No.

14-71 of. 201, Teléfono 7450912- 3212432935 e-mail contacto@hehcolombia.com; socialcvc066@hehcol.com; gestionhumana.hehcolombia@gmail.com; contabilidad@hehcolombia.com.co licitaciones@hehcolombia.com; contacto@hehcolombia.com; **junto al Agente INTERVENTOR CONSORCIO REACTIVACIONES 2021** Dirección de notificación en Bogotá: Calle 26 No. 68C-61 OF. 417 Teléfono: 4059509-6092192, y en Piedecuesta: transversal 10A N° 13-17 Barrio Nueva Candelaria municipio Piedecuesta / Santander. e-mail: contabilidad2016@haceingenieros.com;loscuros.malaga1002@gmail.com;

ambos ubicados en el MUSEO DE LOS CUROS – SANTANDER, en informar:

- ✓ Condiciones actuales discriminadas de la vía Málaga los Curos
- ✓ Costo de cada uno de los Kilómetros a pavimentar y su ubicación
- ✓ Informe cual fue el lugar priorizado
- ✓ Informe cuantos kilómetros fueron priorizados
- ✓ Informe, si ya realizó la actualización de estudios
- ✓ Costo total o proyección de la pavimentación de la vía los Curos – Málaga, incluyendo los puntos críticos atendidos y no atendidos
- ✓ Lugares de puntos críticos atendidos y no atendidos
- ✓ Costo del valor de ejecución de los puntos la Judía y el SC 43
- ✓ Copia del contrato de Obra 1042 de 2021
- ✓ Copia de la Resolución Número 954 del 12 de abril de 2021 LP 066 de 2020
- ✓ Anexo técnico del contrato de obra 1042 de 2021
- ✓ Valor total del contrato de obra 1042 de 2021
- ✓ Información del costo de las obras la Judía y el SC 43
- ✓ Copia de las diapositivas enseñadas en el comité de socialización del proyecto
- ✓ Copia de las actas de cada una de las reuniones
- ✓ Explicación del motivo de la cancelación del Comité de Socialización en Málaga, Santander

- c. **Sírvase requerir AL HOSPITAL GARCÍA ROVIRA de Málaga, Dr. José Luis Medina** Email secretariadegerencia@hrgr.gov.co; hrgr@hrgr.gov.co; gerenciahmalaga@gmail.com; hrgarciarovira@yahoo.es, para que informe cuantos pacientes traslada a Bucaramanga, que costo tiene el traslado, cuánto tiempo se demoran, informe de enfermedades por partículas como el polvo, y todos los demás que sean inútiles para el presente escrito.

1. VISITA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA.

Por intermedio de la procuraduría, defensoría del pueblo, de los personeros Municipales, junto a ustedes honorables Magistrados para que realicen una visita a todo la vía y puedan observar sus verdaderas condiciones

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Accionante:

La suscrita accionante, me podrán notificar en la dirección Calle 11 N° 4B - 02 barrio los olivos en Concepción, Sder. EMAIL: linney2@hotmail.com; CELULAR: 3229706362

ACCIONADOS:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MP. SOLANGEL BLANCO VILLAMIZAR, RADICADO No. 2015-00847-00, en el PALACIO DE JUSTICIA 4° PISO OFICINA 408 BUCARAMANGA Teléfonos: 6339600 – Fax: 428341, mail sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co; ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co;

FONDO DE ADAPTACIÓN – señor EDGAR ORTIZ PABÓN EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL, **Notificaciones judiciales:** notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co; puentes1@fondoadaptacion.gov.co

INVIAS señor. JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR,
Notificaciones Judiciales: njudiciales@invias.gov.co;
atencionciudadano@invias.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, Dra. Margarita Cabello email:
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;procurador@procuraduria.gov.co

DEFENSORIA DEL PUEBLO, Dr. Carlos Camargo Email: juridica@defensoria.gov.co

DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Dr. Mauricio Aguilar
Gobernador de Santander
Email: notificaciones@santander.gov.co; info@santander.gov.co

ALCALDIA DE MÁLAGA, Dr. OSCAR MIGUEL JOYA ARENALES
Alcalde Municipio de Málaga
Email: alcaldia@malaga-santander.gov.co; contactenos@malaga-santander.gov.co;
notificacionesjudiciales@malaga-santander.gov.co

ALCALDIA DE MOLAGAVITA, Dr. JESUS ALEXIS BARAJAS
Alcalde Municipal de Molagavita
Email: alcaldia@molagavita-santander.gov.co

ALCALDIA DE SAN ANDRES, Dr. JOSE ROSEMBERG ROJAS
Alcalde Municipal de San Andrés
Email: alcaldia@sanandres-santander.gov.co

ALCALDIA DE GUACA, Dr. RAMIRO ALONSO REATIGA
Alcalde Municipal de Guaca
Email: alcaldia@guaca-santander.gov.co

ALCALDIA DE SANTA BARBARA, Dra. MARINELLA ESTUPIÑÁN RINCON
Alcalde Municipal de Santa Bárbara

Email: alcaldia@santabarbara-santander.gov.co

ALCALDIA DE PIEDECUESTA, Dr. MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES

Alcalde Municipal de Piedecuesta

Email: contacto@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

CONTRATISTA CONSORCIO VIAS COLOMBIA 066 INTEGRADO POR LAS FIRMAS HIDALGO E HIDALGO E HIDALGO SA SUCURSAL COLOMBIA SAS Dirección de notificación en Bogotá: Calle 93 No. 14-71 of. 201, Teléfono 7450912- 3212432935, cuya sede física está en el MUSEO DE LOS CUROS – SANTANDER e-mail contacto@hehcolombia.com; socialcvc066@hehcol.com; gestionhumana.hehcolombia@gmail.com; contabilidad@hehcolombia.com.co licitaciones@hehcolombia.com; contacto@hehcolombia.com.

INTERVENTOR CONSORCIO REACTIVACIONES 2021, Dirección de notificación en Bogotá: Calle 26 No. 68C-61 OF. 417 Teléfono: 4059509-6092192, y en Piedecuesta: transversal 10A N° 13-17 Barrio Nueva Candelaria municipio Piedecuesta / Santander. e-mail: contabilidad2016@haceingenieros.com; loscuros.malaga1002@gmail.com.

DR. DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS, celular 3115285407, desconocemos su email.

A VINCULAR, a quienes considere necesarios y urgentes.

Se suscribe, la concejal; **ATENTAMENTE**,



LINNEY PAOLA PEÑA VERA
CC No. 1.098.151.356 de Concepción
Concejala Concepción, Sder 2020-2023

LINNEY PAOLA PEÑA VERA
CC No. 1.098.151.356 de Concepción
Concejala Concepción, Sder 2020-2023